

sepan por do han de meter 7 passar el dicho vino. 7 los q̄ por otras puertas o calles metieren el dicho vino q̄ pierdan el quarto dello: 7 sea de los dichos arrendadores: 7 porque los dichos arrendadores lo puedā mejor saber que las guardas que estouiere alas puertas den copias sobre juramēto cada sabado del vino que ouiere entrado en aq̄lla semana por las dichas puertas 7 calles pagando les su salario razonable: 7 quel arredador o arrendadores del alcauala del dicho vino lo puedā escriuir ala entrada dela puerta d̄la tal cibdad o villa o lugar donde metieren los dichos vinos: 7 q̄ los q̄ truxeren el tal vino lo consentā escriuir: 7 seā tenudos de dezir a los arredadores 7 cogedores: 7 a sus guardas cuyo es el vino q̄ traen 7 donde lo traen 7 despues el señor del tal vino sea tenudo de dar cuenta dello al dicho arredador o arredadores 7 de les pagar el alcauala dello descontado lo q̄ dierē 7 beuierē tassado razonablemēte por vn alcalde 7 dos buenos hōbres de buena fama do mozare el vedor sobre juramēto quel vendedor haga delo q̄ pudo dar 7 beuer segun su estado: 7 dela tal tassacion no aya apellacion: 7 esto que se haga 7 cūpla assi so las penas suso contenidas.

Ley .xcviij.

Sotrosi que qualquier arrendador o fiel o cogedor pueda entrar en las casas 7 bodegas donde estouiere vino ante escriuano publico: 7 quel señor de las casas lo consenta entrar 7 catar 7 buscar 7 escriuir 7 apreciar quāto vino es 7 en q̄ vasija esta puesto en las dichas casas 7 bodegas: 7 a q̄ mano 7 en q̄ lugar esta: 7 q̄nto vino tiene cada vna: 7 den cuenta dello a los dichos nros arrendadores: 7 les paguē el alcauala delo que vendierē. 7 si lo no consentieren buscar 7 catar 7 apreciar: quel dicho señor del vino sea tenudo de pagar el alcauala del tal vino por la protestaciō q̄ protestare el arredador seyendo tassada 7 moderada por el juez que dello ouiere de conoscer: 7 que las justicias del lugar sean tenudos delo fazer 7 cūplir assi so pena que sean tenudos de pagar lo que protestare el arredador q̄ aquello podia valer cōla moderacion suso dicha: 7 de mas q̄ sean tenidas nras justicias a pedimēto del nro arredador de entrar en las dichas bodegas 7 saber el vino que esta ay 7 fazer les dar la dicha cuenta 7 pagar la dicha alcauala delo que vendiere: 7 si lo no fiziere que las dichas justicias seā tenudos de pagar al arrendador o fiel o cogedor lo que assi mesmo prestare cōtra ellos: 7 q̄ esta prorestacion sea esso mesmo moderada 7 tassada por el juez que dello ouiere de conoscer: 7 q̄ esto mesmo que mandamos que se haga en el dicho vino se haga 7 pueda fazer en q̄les quier almagas de azepte donde quier que los ouiere so las dichas prorestaciones 7 penas.

Que el arrende
dor del vino pue
da entrar en las
bodegas 7 escri
uir 7 apreciar el
vino. 7 otro tan
to en los almaze
nes de azepte 7
q̄ lo cōsientā so
cierta pena.

Ley .xcix.

Sotrosi es nra merced q̄ qualquier o qualesquier q̄ ouieren de vender vi
no por menudo q̄ no sea arrouado q̄ lo aya de apregonar antes q̄ lo conuen
ce a vender. 7 si lo vendiere sin pregonar q̄ pague el alcauala delo q̄ montare
la cuba o tinaja o otra vasija en q̄ touiere el dicho vino cō el dos tanto: 7 as

Que el vino q̄ se
vendiere por me
nudo se prego
ne: 7 que se no
tifique 7 pague.

Vino

